



# LOS DERECHOS CONEXOS Y LAS SOCIEDADES DE GESTION COLECTIVA

Mgtr. Verónica Ponce Mejicanos



# Los Derechos Conexos



## CONCEPTOS BASICOS

**Derechos Conexos** (50): corresponden a los intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas entre otros, les corresponde los derechos patrimoniales de la explotación (fines de lucro) de los fonogramas e interpretaciones o ejecuciones grabadas en ellos.

**Obras:** (15) Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea su forma de expresión, siempre que sean una creación intelectual original.

**Interpretes** (4): Es todo actor, cantante, músico, bailarín y otra persona que representa un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras artísticas...

**Fonograma:** Es toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación de otros sonidos, o de una representación de sonidos.



# Los Derechos Conexos



**Organismos de Radiodifusión:** La empresa de radio o televisión que transmite programas al público. (62)

**Productores de Fonogramas:** Es la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de una ejecución o interpretación y otros sonidos o representaciones de sonidos.

**Comunicación al Público:** Todo acto por el que una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, al mismo tiempo o en momentos distintos, incluido el momento que cada uno elija, puedan tener acceso a una obra o fonograma por cualquier medio o procedimiento, que sirva para transmitir... todo proceso necesario y que de lugar a que esté accesible al público, constituye comunicación. (difusión al público).

**Categorías de los Derechos Conexos:\***

Obras Musicales, obras dramáticas, obras impresas y las artes visuales.



# Los Derechos Conexos



## REGULACION

Artículo 42 de la CPRG.

### *Ley de derechos de autor y Derechos Conexos:*

Artículo 58: Los productores de fonogramas tendrán el derecho EXCLUSIVO DE AUTORIZAR O PROHIBIR la reproducción, difusión distribución y comunicación directa o indirecta al público o de cualquier otra manera o medio de uso de sus fonogramas o reproducciones y la puesta a disposición al público de fonogramas, por cualquier medio, de forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y el momento que lo elijan.

Artículo 59: Quien ejecute o haga ejecutar públicamente en cualquier forma un fonograma publicado para fines comerciales (se refiere a que el fonograma fue publicado para fines comerciales) DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA DE SU PRODUCTOR Y PAGARLE A ESTE UNA REMUNERACION.



# Los Derechos Conexos



Artículo 53: Los artistas, intérpretes o ejecutantes y sus derecho-habientes tienen DERECHO EXCLUSIVO de autorizar o prohibir la fijación, reproducción y comunicación al público por cualquier medio... o uso de sus interpretaciones o ejecuciones.

Cuando un fonograma publicado con fines comerciales (se refiere al fonograma) se utilice en cualquier forma de comunicación pública, los artistas, intérpretes o ejecutantes cuya intervención haya quedado fijada en el fonograma, tendrán derecho a una retribución económica.

Se exceptúa el pago de remuneración (63) en los casos siguientes:

- ❖ Uso Personal
- ❖ Fines didácticos
- ❖ Fines educativos
- ❖ Actuaciones judiciales o administrativas
- ❖ Uso doméstico.



# Los Derechos Conexos



## *Regulación Internacional:*

Convención de Roma 1961 (Convención internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

Acuerdo de los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio 1994 (Acuerdos sobre los ADPIC)

Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y República Dominicana – CAFTA-.

Tratado de la Organización mundial de la propiedad intelectual –OMPI- sobre la interpretación y ejecución de fonogramas –WPPT-.

Entre otros.



# Las Sociedades de Gestión Colectiva



Las sociedades de Gestión Colectiva, son sociedades civiles sin fines de lucro, las cuales están sujetas a la supervisión y fiscalización del Registro de la Propiedad Intelectual y de su registro en el Registro de las Personas del Ministerio de Gobernación, las cuales tienen por objeto la defensa de los derechos de autor o derechos conexos que les han sido otorgados, los cuales deben quedar debidamente acreditados ante el Registro de la Propiedad Intelectual, previo a su autorización de funcionamiento.

(113) Los titulares de los derechos de autor y derechos conexos pueden constituir asociaciones civiles sin fines de lucro para la defensa y administración de los derechos patrimoniales reconocidos en la ley.

AEI: Administración de Obras Musicales. (Autores)

AGINPRO: Administración de Fonogramas y afines. (conexos)

MUSICARTES: Administración de Derechos Patrimoniales de los Artistas, intérpretes o ejecutantes (conexos)

Para la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, las SGC se consideran mandatarias de éstos por el simple acto de afiliación a las mismas.



# Las Sociedades de Gestión Colectiva



## *En el Ámbito de las Obras Impresas: \**

La gestión colectiva se centra principalmente en la cesión de derechos de producción reprográfica, es la autorización para que el material protegido pueda ser fotocopiado por bibliotecas, centros educativos, asociaciones de consumidores y organizaciones públicas.

De igual manera en el entorno digital en las cuales se licencia para la explotación de varias obras y de su contenido, supervisión de utilización y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Ejerce el derecho a una remuneración.



# Preguntas



MUCHAS GRACIAS